

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ

MUNICIPIO DE LA PAZ

Fundado el 1 de Enero, 1821



Portal de la cultura lenca y el desarrollo.

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2017

*LA PAZ LA PAZ
NOVIEMBRE 2016
LA CORPORACION MUNICIPAL DE
LA PAZ, LA PAZ*

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de La Paz, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 66, Punto No. 10, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** y sus reformas que regirán las actividades del Municipio de La Paz, durante el año 2017.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2017.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 03 de octubre del 2016, Acta No. 66,0 Punto 10, en la forma que a continuación se detalla.




Leticia Guadalupe Hernández
Secretaria Municipal

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de La Paz, del Departamento de La Paz.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo 4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones

pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de La Paz

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de La Paz

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de La Paz

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Administración Tributaria: Es la oficina que recauda, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Único
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Pecuario
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los

propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, dicho ajuste se hará de conformidad a los criterios establecidos en la Ley, sin embargo, el Catastro Municipal está facultado según la Ley para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras al mismo y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros

L.20, 000.00 (VEINTE MIL LEMPIRA S) de su valor catastral registrado o declarado.

b) Los Bienes del Estado

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia y cuenten con la Personería Jurídica respectiva.

d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,

e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados en cada caso, por la corporación municipal.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

a) **El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes. Art 165 del reglamento de la ley de municipalidades.**

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta los primeros mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalides, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	L 7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	L 17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	L 42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	L 72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	L 142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	L 236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	L 336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	L 586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer Calculo

El monto mínimo será de L.40.00 (Cuarenta Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia; La presentación de la declaración y el pago del im-

puesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154 del reglamento de ley municipalidades.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027 - 2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo No. 16

Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nomina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nomina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, sueldos o salarios (ingresos brutos) por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nomina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada artículo 161 del reglamento de la ley de municipalidades y artículo 77 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 17

A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos

anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Artículo No. 18

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227 -2000 interpretación del artículo 164 de (LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.

b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.

d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia municipal pagando el valor de la misma.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio.**

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 19: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 20

Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de La República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo 21

Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo No. 22

El impuesto de Industria, Comercio y servicio mencionado en los artículos anteriores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo 122-A de la ley de municipalidades.

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 23: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 24: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L 257.55
1-11-119-21-46	P/O De Billar Por Mesa	L 300.00

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Nota: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagarán Por **Tasación de Oficio**.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 25:

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas.

La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados. Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades.

Es contribuyente de este impuesto toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a realizar actividades de extracción, metálicas y no metálicas, quienes pagarán el porcentaje establecido en la ley general de minería sobre el valor comercial de la extracción o explotación

Artículo No. 26

Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados.

Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo No. 27

La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF (**Instituto de Conservación Forestal , Áreas Protegidas y Vida Silvestre**), la extracción de estos recursos; Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante

La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 28

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a La Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo No. 29

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Artículo No. 30

A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo No. 31

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos de agua que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del municipio, y comunidades, sin un permiso especial

La Explotación o extracción de material de Ríos con maquinaria, se pagará un permiso anual de L.50,000.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Las personas que se dediquen al acarreo de materiales de Río para otros Municipios, el casco urbano y rural por cada metro cúbico pagarán L. 10.00. (arena, grava, piedra)

Tarifa Por corte de Árboles

Código	Maderable	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-03	1 a 12 pulgadas de diámetro	L 300.00
1-11-119-99-04	Mayor de 12 pulgadas	L 500.00
1-11-119-99-05	Muerto de 1 a 12 pulgadas	100.00
1-11-119-99-06	Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00
	Arboles de alto riesgo	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-07	1 a 12 pulgadas de diámetro	50.00
1-11-119-99-08	Mayor de 12 pulgadas	100.00
1-11-119-99-09	Muerto	50.00
	Arboles históricos o con un valor cultural	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-10	Mayor de 25 años o valor cultural	1000.00
	Ornamental y frutal	Costo en Lps Por Árbol
1-11-119-99-11	Menores de 6 pulgadas	100.00
1-11-119-99-12	Entre 6 y 12 pulgadas	150.00
1-11-119-99-13	Mayores de 12 pulgadas	200.00

El diámetro será medido a la altura del pecho (1.50 mts)

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar tres árboles por cada árbol cortado en un tiempo determinado que la UMA le indique

La extracción artesanal de los siguientes materiales, se hará previa autorización de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico de Arena	L 10.00
1-11-116-02-02	Por metro cúbico Grava	L 10.00
1-11-116-02-03	Por metro cúbico Piedra	L 10.00

Las personas que cuentan con bancos de material selecto, la venta se hará previa autorización de la UMA realizando el siguiente pago:

Lps. 5.00 por cada volqueta y el acarreador del material pagara Lps. 10.00 por cada metro acarreado.

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 32: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como: (DEROGADO)

Código	Concepto	Tasa
1-11-115-01	Ganado Mayor	L 257.55
1-11-115-02	Ganado Menor	L 128.78
1-11-119-04-01	Carta de Venta de Ganado	L 50.00
1-11-119-31-01	Guía de Ganado Mayor	L 50.00
1-11-119-31-02	Guía de Ganado Menor	L 20.00
1-11-119-21-119	Permiso de Destazador (Anual)	L 500.00
1-11-118-07-01	Alquiler de Rastro Ganado mayor	L 35.00
1-11-118-07-02	Alquiler de Rastro Ganado menor	L 20.00
1-11-118-07-03	Elaboración de carta de venta	L 10.00
1-11-118-07-04	Formatos para carta de venta	L 5.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. (Derogado) Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Artículo No. 33 (Perforación de Pozos)

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA y la comisión municipal de agua. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de Lps. 200.00 si es para uso residencial y L. 500.00 si es para uso agroindustrial.

Artículo No. 34

EL permiso por apertura de pozo para uso domiciliario será de L. 1, 000.00 por pozo y para uso industrial, agroindustrial o comercial L.3, 000.00

Capítulo VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación

Artículo 35: Este impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicación el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía Móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5,000,000,00)

Estarán exentos del pago de este impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- a. Usen a Cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- b. Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- c. Las empresas de telecomunicaciones propiedad del Estado.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 36: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 37: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración

de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 38: El cobro de tasas por servicios se hará de forma mensual y se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 39: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

-  **Regulares**
-  **Permanentes**
-  **Eventuales.**

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

Recolección de desechos

Artículo 40: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo 41: No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

Artículo 42: A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de L. 500.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el uso de los mismos.

Artículo 43: La Alcaldía está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines de acuerdo a la Ley.

Artículo 44: Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas donde se brinda el servicio de recolección de basura, que lo utilicen, y están obligados a pagar la tasa respectiva haciendo uso o no del mismo.

Artículo 45: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a la siguiente manera:

Para uso habitacional y Comercial los siguientes valores:

Código	Descripción	Tasa
1-11-118-04-09	Tren de aseo habitacional	70.00
1-11-118-04-10	Tren de aseo comercial	100.00

Bomberos

Artículo 46: La tasa por servicio de Bomberos, se cobrará de acuerdo a las siguientes Categorías:

Servicio Comercial: De acuerdo al Valor Catastral de la propiedad

Código	Rango Valor Catastral	Tasa
1-11-118-06-01	De 0.01 a 50,000.00	12.00
1-11-118-06-02	De 50,000.01 a 300,000.00	15.00
1-11-118-06-03	De 300.000.01 EN ADELANTE	17.00
1-11-118-06-04	Hondutel Bancos y Correo Nacional y Otros	30.00

Servicio Habitacional: De acuerdo al Valor Catastral de la propiedad

Código	Rango Valor Catastral	Tasa
1-11-118-06-05	De 0.01 a 50,000.00	6.00
1-11-118-06-06	De 50,000.01 a 300,000.00	8.00
1-11-118-06-07	de 300,000.01 en adelante	10.00

Alcantarillado Sanitario

Artículo 47: Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 48: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo 49: Cualquier patronato, junta directiva o persona que a título personal instale sistemas de alcantarillado sanitario o realice algún tipo de construcción o mejora en el sistema de alcantarillado sanitario existente, una vez terminada su construcción, dicha obra pasara a ser parte del sistema y la administración corresponde a la alcaldía municipal.

Artículo 50: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte sus aguas servidas al sistema previa autorización extendida por La Municipalidad siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio, una vez vencida la notificación y que haya hecho caso omiso a la misma se le impondrá una multa de L. 200.00 A L. 1,000.00.

Artículo 37: La Tasa por Servicio de Alcantarillado Sanitario, se cobrará de las siguientes maneras:

Para uso habitacional y comercial los siguientes valores

Código	Descripción	Tasa
1-11-118-02-08	Alcantarillado habitacional	L 50.00
1-11-118-02-09	Alcantarillado comercial	L 100.00

Artículo 38: Cuando un vecino de la ciudad solicite una conexión para Pegue de Alcantarillado Sanitario, deberá pagar de acuerdo al siguiente cuadro:

Conexiones y Reconexiones

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Derecho a conexión de Alcantarillado	500.00
1-11-118-05-02	Derecho a conexión de Alcantarillado cuando el permiso de construcción es de 5,000,0001 en adelante	3000.00
1-11-118-05-03	Derecho a conexión de servicios sanitarios MENOS de 10	1,500.00
1-11-118-05-04	Derecho a conexión de servicios sanitarios MAS de 10.	2,000.00
	Garantía de cálida por reposición de pavimento. (Esta garantía es cobrada directamente por el departamento de contabilidad y presupuesto).	1,000.00

Nota: Esta garantía será custodiada por el Tesorero Municipal, y será devuelta al contribuyente 6 meses después de reparada la vía por el mismo, previa inspección de la oficina de Servicios Públicos en la que se da el Visto Bueno a la reparación de la calle.

Artículo 39: En caso que después del periodo que cubre la garantía, se observa alguna falla o deterioro en la restitución del pavimento usada para dicho fin, procederá el dueño a repararla por su propia cuenta, sin incurrir la alcaldía con los gastos de dicha reparación en caso contrario será sancionado con una multa estipulada en la sección de multas y sanciones de este mismo plan de arbitrios.

La alcaldía municipal por medio del departamento de Obras y servicios Públicos en los lugares donde no exista alcantarillado sanitario exigir que se construya resumidero ya sea en casco urbano o rural para evitar el derrame de agua en calles, deberán de aplicarse multas de L. 500.00 llamando la atención por primera vez L. 1000.00 por segunda vez y por tercera vez el equivalente a un salario mínimo.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 41: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 42: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa Diaria
1-12-125-01-01	Locales para Cocina	20.00
1-12-125-01-02	Locales para Carnicería	20.00
1-12-125-01-03	Locales para Bodega	20.00

1-12-125-01-04	Locales para venta de Verduras	20.00
1-12-125-01-05	Locales para venta de Ropa	15.00
1-12-125-01-06	Venta ambulante de L Lunes a Sábado	10.00
1-12-125-01-07	Venta ambulante días Domingo	20.00
1-12-125-01-08	Puestos grandes día Domingo	30.00
1-12-125-01-09	Puestos pequeños día Domingo	15.00
1-12-125-01-10	Vendedores en vehículo casuales diarios	40.00
1-12-125-01-11	Vendedores en vehículo Permanentes	20.00

Edificio Municipal

Artículo 43: La Municipalidad podrá rentar edificios o locales municipales de acuerdo a la siguiente tabla:

Edificio Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-03	Locales de la municipalidad (Alquiler predio en La Plaza Elena de Carías mensual)	500.00
1-12-125-05-04	Alquiler de Plaza (Kiosco (mensual)	300.00
1-11-118-99-03	Carpas Eventuales (por día)	300.00
1-12-125-05-06	Alquiler de teatro casa de la cultura	1,500.00
1-12-125-05-07	Alquiler sala de eventos casa de la cultura	1000.00
1-12-125-99-01	Estadio Municipal Equipo primera división por partido categoría A	3000.00
1-12-125-99-05	Estadio Municipal Equipo segunda división por partido categoría B	1,500.00
1-12-125-99-06	Estadio Municipal ligas locales categoría C	300.00
	Liga de veteranos no pagaran al igual que los eventos religiosos sin fines de lucro	
1-12-125-99-07	Alquiler del estadio para Eventos artísticos y religiosos con fines de lucro pagaran por evento	1,000.00
1-12-125-99-02	Espectáculos Artísticos, Religiosos y otros	1,000.00
1-12-125-05-05	Alquiler de oficina al Registro Nacional de las Personas	5,000.00

Uso de cementerios

Artículo 44: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
2-22-220-03	Derecho de propiedad del lote (por cada uno)	L 300.00
1-11-118-19-07	Construcción de nichos o depósitos (por cada uno)	L 300.00
1-11-118-19-08	Construcción de mausoleos o capillas C/U	L 600.00

Nota: No se venderán más de dos (2) lotes por familia. Al entrar en funcionamiento el uso del nuevo cementerio municipal la tabla anterior sufrirá reformas de acuerdo a costo.

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 45: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-114-15-01	Permiso para espectáculos públicos de primera clase (por día)	500.00
1-11-114-15-02	Permiso para espectáculos públicos de segunda clase (por día)	300.00
1-11-114-15-03	Permiso para espectáculos públicos de tercera clase (por día)	100.00
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	100.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	75.00
1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos	150.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	20.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal	40.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.50
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (categoría A)	5,000.00
1-11-119-05-02	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (categoría B)	3,000.00
1-11-119-05-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (categoría C)	1,500.00
1-11-119-05-06	Licencia para bailes y Fiestas sin fines de lucro en casa de habitación	200.00
	Shows musicales en establecimientos	2,000.00
1-11-119-05-07	Licencia para bailes y Fiestas Bautizos, quince años, bodas en Discomóviles u otros locales	1,500.00
1-11-119-05-03	Publicidad en Vehículos por días	100.00
1-11-119-05-04	Ocupación o Cierre de calle por día	200.00
1-11-119-21-200	Pago por reposición de permiso de operación	50.00
1-11-119-25	Licencia para Patente de Buhonero anual	500.00
1-11-119-27-01	Licencias para palenques Por cada pelea de gallo grande	2,000.00
1-11-119-27-02	Licencias para palenques Por cada pelea de gallo pequeña	500.00
1-11-119-99-14	Licencias para Toreadas por cada vez	2,000.00
1-11-119-99-15	Juegos eléctricos y mecánicos por cada aparato (empresas Nacionales)	75.00

1-11-119-32-01	Venta de Plaza para Feria (Mediante subasta pública)	200,000.00
1-11-119-21-169	Permiso para Cuarto de Milla	3,500.00
1-11-119-21-170	Permiso para Venta de Pólvora (Temporada navideña)	1,500.00
1-11-119-99-02	Venta de planes de arbitrios, catálogo de valores y otros	100.00
1-11-119-21-56	Permiso de Operación para antenas de compañías Televisoras	20,000.00
1-11-119-21-210	Permisos para Tunnig Exhibición de Carros y Motos.	1,000.00

PERMISOS PARA APERTURA O RENOVACION DE NEGOCIOS
Sobre Inversión Inicial para Apertura / Volumen de Ventas para Renovación

De	A	TOTAL, A PAGAR
L. 1.00	L. 25,000.00	L. 300.00
L. 25,000.01	L. 50,000.00	L. 350.00
L. 50,000.01	L. 100,000.00	L. 400.00
L. 100,000.01	L. 200,000.00	L. 500.00
L. 200,000.01	L. 300,000.00	L. 600.00
L. 300,000.01	L. 400,000.00	L. 700.00
L. 400,000.01	L. 500,000.00	L. 800.00
L. 500,000.01	L. 600,000.00	L. 1,000.00
L. 600,000.01	L. 700,000.00	L. 1,200.00
L. 700,000.01	L. 800,000.00	L. 1,500.00
L. 800,000.01	L. 900,000.00	L. 2,000.00
L. 900,000.01	L. 1,000,000.00	L. 2,500.00
L. 1,000,000.01	L. 1,500,000.00	3,500.00
L. 1,500,000.01	L. 2,500,000.00	4000.00
L. 2,500,000.01	L. 3,500,000.00	4500.00
L. 3,500,000.01	L. 4,500,000.00	5000.00
L. 4,500,000.01	L. 5,500,000.00	6000.00
L. 5,500,000.01	L. 6,500,000.00	7000.00
L. 6,500,000.01	L. 7,500,000.00	8000.00
L. 7,500,000.01	L. 8,500,000.00	9000.00
L. 8,500,000.01	L. 9,500,000.00	10,000.00
L. 9,500,000.01	L. 10,500,000.00	10,500.00
L. 10,500,000.01	L. 11,500,000.00	11,000.00
L. 11,500,000.01	L. 12,500,000.00	11,500.00
L. 12,500,000.01	L. 13,500,000.00	12,000.00
L. 13,500,000.01	L. 14,500,000.00	12,500.00
L. 14,500,000.01	L. 15,500,000.00	13,000.00
L. 15,500,000.01	L. 16,500,000.00	13,500.00
L. 16,500,000.01	L. 17,500,000.00	14,000.00
L. 17,500,000.01	L. 18,500,000.00	14,500.00
L. 18,500,000.01	L. 19,500,000.00	15,000.00
L. 19,500,000.01	L. 20,500,000.00	15,500.00
L. 20,500,000.01	L. 21,500,000.00	16,000.00
L. 21,500,000.01	L. 22,500,000.00	16,250.00

L.	22,500,000.01	L.	23,500,000.00	16,500.00
L.	23,500,000.01	L.	24,500,000.00	16,750.00
L.	24,500,000.01	L.	25,500,000.00	17,000.00
L.	25,500,000.01	L.	26,500,000.00	17,250.00
L.	26,500,000.01	L.	27,500,000.00	17,500.00
L.	27,500,000.01	L.	28,500,000.00	17,250.00
L.	28,500,000.01	L.	29,500,000.00	17,500.00
L.	29,000,000.01	L.	30,500,000.00	18,000.00
L.	30,500,000.01		40,000,000.00	19,000.00
	40,000,000.01		45,000,000.00	20,000.00
	45,000,000.01		50,000,000.00	21,000.00
	50,000,000.01		60,000,000.00	22,000.00
	60,000,000.01		70,000,000.00	23,000.00
	70,000,000.01		80,000,000.00	24,000.00
	80,000,000.01		85,000,000.00	25,000.00
	85,000,000.01		90,000,000.00	27,000.00
	90,000,000.01		92,000,000.00	28,000.00
	92,000,000.01		95,000,000.00	29,000.00
	95,000,000.01		100,000,000.00	30,000.00
	100,000,000.01		EN ADELANTE	0.035%

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 46: Corresponde a Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

INDUSTRIA				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-112-01-01	Empresas Agroindustriales		1-11-119-21-01	80,000.00
1-11-112-01-02	Granja Avícola Grande	Por Declaración	1-11-119-21-02	Por Declaración
1-11-112-01-03	Granja Avícola Mediana	Por Declaración	1-11-119-21-03	Por Declaración
1-11-112-01-04	Granja Avícola Pequeña	Por Declaración	1-11-119-21-04	2,000.00
1-11-112-01-05	Granja de Pollo de Engorde	100.00	1-11-119-21-05	500.00
1-11-112-03-01	Hacienda con ventas de productos lácteos	Por Declaración		10,000.00
1-11-112-03-02	Hacienda con ventas de productos lácteos Medianas			5,000.00
1-11-112-03-03	IAGSA Lechería		1-11-119-21-214	15,000.00
1-11-112-08-01	Panaderías Artesanales	50.00	1-11-119-21-06	200.00
1-11-112-08-02	Reposterías	100.00	1-11-119-21-07	500.00
1-11-112-08-03	Panaderías Industriales	Por Declaración	1-11-119-21-08	Por Declaración
1-11-112-11-02	Empresa Purificadora de Agua	Por Declaración	1-11-119-21-09	Por Declaración
1-11-112-11-01	Fábrica de Tortillas	Por Declaración	1-11-119-21-118	Por Declaración
1-11-112-24-01	Fábrica de Juegos Pirotécnicos	200.00	1-11-119-21-10	3,000.00
1-11-112-20-01	Aserraderos y venta de madera	Por Declaración	1-11-119-21-11	10,000.00
1-11-112-20-02	Cepilladoras de madera	200.00	1-11-119-21-148	1,000.00
1-11-112-21-12	Carpinterías de Primera	150.00	1-11-119-21-12	350.00
1-11-112-21-02	Carpinterías de Segunda	75.00	1-11-119-21-13	200.00
1-11-112-33-01	Alfarerías y Tejas	100.00	1-11-119-21-14	500.00
1-11-112-33-05	Ladrilleras	200.00	1-11-119-21-149	1,000.00
1-11-112-33-02	Bloqueras	200.00	1-11-119-21-15	1,000.00
1-11-112-33-03	Adoberas	75.00	1-11-119-21-16	300.00
1-11-112-33-04	Vidrierías	200.00	1-11-119-21-17	2,000.00
1-11-112-39-01	Granjas Porcinas Grandes	Por Declaración	1-11-119-21-18	8,000.00
1-11-112-39-02	Granjas Porcinas Medianas	Por Declaración	1-11-119-21-19	4,000.00
1-11-112-39-03	Granjas Porcinas Pequeñas	Por Declaración	1-11-119-21-20	2,000.00
1-11-112-99-01	Máquinas de lotelhsa (P/O por maquina)	Por Declaración	1-11-119-21-166	5,000.00
1-11-112-11-01	Productos congelados (tequeños)	500.00	1-11-119-21-232	1,000.00

1-11-113-08-01	Venta de gas LPG vehicular	Por declaración	1-11-119-21-216	
COMERCIO				
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-113-01-02	Casas Comerciales	Por Declaración	1-11-119-21-21	Por Declaración
1-11-113-01-01	Casas Comerciales (Venta De Electrodomésticos)	500.00	1-11-119-21-150	5,000.00
1-11-113-02	Almacenes	Por Declaración	1-11-119-21-179	Declaración
1-11-113-03-01	Tienda de Ropa y Calzado Grande	500.00	1-11-119-21-22	2,000.00
1-11-113-03-03	Tienda de Ropa y Calzado Mediana	300.00	1-11-119-21-151	1,000.00
1-11-113-03-04	Tienda de Ropa y Calzado Pequeña	200.00	1-11-119-21-152	500.00
1-11-113-15-01	Tiendas de Ropa Usada Grandes	500.00	1-11-119-21-153	2,000.00
1-11-113-15-02	Tiendas de Ropa Usada Medianas	300.00	1-11-119-21-154	1,000.00
1-11-113-15-03	Tiendas de Ropa Usada Pequeñas	200.00	1-11-119-21-155	500.00
1-11-113-04-02	Venta de Cosméticos y Variedades Grandes	100.00	1-11-119-21-116	500.00
1-11-113-04-01	Venta de Cosméticos y Variedades Pequeñas	75.00	1-11-119-21-24	200.00
1-11-113-05-01	Abarroterías	Por declaración	1-11-119-21-25	Por Declaración
1-11-113-07-01	Depósitos de Aguardiente	500.00	1-11-119-21-26	6,000.00
1-11-113-07-02	Depósitos de Refrescos y Cervezas	500.00	1-11-119-21-27	2000.00
1-11-113-08	Gasolineras	Por Declaración	1-11-119-21-28	10,000.00
1-11-113-09-01	Farmacias Grandes	Por Declaración	1-11-119-21-29	5,000.00
1-11-113-09-02	Farmacias Medianas	500.00	1-11-119-21-156	3,000.00
1-11-113-09-03	Farmacias Pequeñas	300.00	1-11-119-21-157	2,000.00
1-11-113-09-04	Venta de Medicinas(Botiquín)	100.00	1-11-119-21-158	500.00
1-11-113-09-05	Venta de Medicinas Naturales	100.00	1-11-119-21-159	500.00
1-11-113-11-02	Supermercado	Por Declaración	1-11-119-21-124	Por Declaración
1-11-113-11-01	Mercaditos y Minisúper	200.00	1-11-119-21-30	1,500.00
1-11-113-12	Ferreterías	Por Declaración	1-11-119-21-31	Por Declaración
1-11-113-13-01	Pulperías Grandes categoría	100.00	1-11-119-21-32	500.00

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-113-13-02	Pulperías Pequeñas categoría "B"	50.00	1-11-119-21-33	200.00
1-11-113-13-03	Chicleras (solo P/O)		1-11-119-21-34	300.00
1-11-113-14-01	Casetas o glorietas de golosinas sin venta de bebidas Alcohólicas	100.00	1-11-119-21-35	1,000.00
1-11-113-14-02	Casetas o glorietas de golosinas con venta de bebidas Alcohólicas (Cervezas) pagaran permiso por venta de golosinas y por venta de cervezas Lps 1000.00 cada permiso	100.00	1-11-119-21-211	1,000.00
1-11-113-16	Carnicerías	200.00	1-11-119-21-37	1,500.00
1-11-113-18-01	Servicios Secretariales y Papelerías sin fotocopiado	75.00	1-11-119-21-38	500.00
1-11-113-18-02	Servicios de Fotocopiado con venta de Papelería	100.00	1-11-119-21-39	1,000.00
1-11-113-19	Heladerías	75.00	1-11-119-21-40	500.00
1-11-113-22-01	Floristerías	75.00	1-11-119-21-41	500.00
1-11-113-22-02	Venta de flores en la Plaza Elena De Carias	200.00	1-11-119-21-217	500.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	Por declaración	1-11-119-21-42	700.00
1-11-113-25-01	Venta de repuesto y accesorios Grande	500.00	1-11-119-21-43	3,000.00
1-11-113-25-02	Venta de repuesto y accesorios Mediana	300.00	1-11-119-21-160	2,000.00
1-11-113-25-03	Venta de Repuestos y Accesorios Pequeña	200.00	1-11-119-21-161	1,000.00
1-11-113-27	Viveros (Venta de Plantas)		1-11-119-21-44	500.00
1-11-113-28	Venta de Madera	Por Declaración	1-11-119-21-45	1,500.00
1-11-113-30	Billares (Por cada mesa)	257.55	1-11-119-21-46	300.00
1-11-113-31	Venta de cervezas	100.00	1-11-119-21-139	1,000.00
1-11-113-32-01	Venta de Licores (Categoría A)	600.00	1-11-119-21-47	5,000.00
1-11-113-32-02	Venta de Licores (Categoría B)	300.00	1-11-119-21-212	3000.00
1-11-113-32-03	Venta de Licores (Categoría C)	200.00	1-11-119-21-213	2000.00
1-11-113-99-01	Venta de Agua a Domicilio	200.00	1-11-119-21-127	500.00

	categoría "A"			
1-11-113-99-02	Venta de agua a Domicilio categoría "B"	100.00	1-11-119-21-218	500.00
1-11-114-33-02	Tanques y camiones con cisternas con capacidad de 1 metro cubico		1-11-119-21-224	100 por metro cubico
1-11-113-25-05	Yonkers	Por Declaración	1-11-119-21-141	5,000.00
1-11-113-06-01	Bodegas de Compra y Venta de Café grande		1-11-119-21-146	10,000.00
1-11-113-06-02	Bodegas de Compra y Venta de Café pequeña		1-11-119-21-164	5,000.00
1-11-113-99-03	Venta de lácteos	100.00	1-11-119-21-173	500.00
1-11-113-06-03	Bodega de ventas de abarrotería	Por declaración	1-11-119-21-174	Por declaración
1-11-113-99-02	Venta de harina	Por declaración	1-11-119-21-175	Por declaración
1-11-113-25-06	Venta lubricantes y accesorios	Por declaración	1-11-119-21-177	Por declaración
1-11-114-38-02	Venta de tarjetas de celular y recargas	150.00	1-11-119-21-167	500.00
1-11-113-99-04	Cervecería Hondureña	Por Declaración	1-11-119-21-180	Por Declaración
1-11-113-99-05	Boquitas Fiestas	Por Declaración	1-11-119-21-187	Por declaración
1-11-113-99-06	Boutic	200.00	1-11-119-21-145	500.00

SERVICIOS

Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-01-01	Transporte buses Interurbanos (Por Cada unidad)	100.00	1-11-119-21-49	800.00
1-11-114-01-02	Servicio de Taxis (Por Cada Unidad)	50.00	1-11-119-21-50	500.00
1-11-114-01-03	Transporte Contratado bus (Por Cada Unidad)	100.00	1-11-119-21-51	1,500.00
1-11-114-01-04	Transporte Contratado Microbús (Por Cada Unidad)	50.00	1-11-119-21-142	1,000.00
1-11-114-01-07	Transporte buses Coaster	40.00 valor diario	1-11-119-21-219	
1-11-114-02-01	Salas de Belleza Categoría 1	300.00	1-11-119-21-52	600.00
1-11-114-02-04	Salas de Belleza Categoría 2	150.00	1-11-119-21-143	500.00
1-11-114-02-02	Barberías	150.00	1-11-119-21-53	500.00
1-11-114-02-03	Gimnasios	300.00	1-11-119-21-54	2000.00
1-11-114-03	Radioemisoras	200.00	1-11-119-21-55	1,500.00

1-11-114-05-02	Televisión por Cable Grande (de 1,001 usuarios en adelante)	Por Declaración	1-11-119-21-57	15,000.00
1-11-114-05-03	Televisión por Cable Mediana (de 501 a 1,000 usuarios)	Por Declaración	1-11-119-21-162	10,000.00
1-11-114-05-04	Televisión por Cable Pequeña (de 1 a 500 usuarios)	300.00	1-11-119-21-163	5,000.00
1-11-114-36-02	Empresas con Servicios de Internet en Viviendas e instituciones	Por Declaración	1-11-119-21-131	Por Declaración
1-11-114-10-01	Restaurantes	500.00	1-11-119-21-58	1,500.00
1-11-114-10-02	Comedores	300.00	1-11-119-21-59	800.00
1-11-114-10-03	Cafeterías	100.00	1-11-119-21-60	500.00
1-11-114-11-01	Centros de Recreación y Balnearios		1-11-119-21-61	2,500.00
1-11-114-13	Casas Funerarias	200.00	1-11-119-21-62	2,000.00
1-11-114-99-18	Alquiler de mobiliario para Eventos		1-11-119-21-63	500.00
1-11-114-16-01	Estacionamiento de Vehículos	25.00	1-11-119-21-64	500.00
1-11-114-17-01	Cantinas	300.00	1-11-119-21-65	3,000.00
1-11-114-18-01	Bufetes y tramitaciones	300.00	1-11-119-21-67	2,000.00
1-11-114-18-02	Oficinas Contables	250.00	1-11-119-21-68	1,000.00
1-11-114-18-03	Agencias de Publicidad	300.00	1-11-119-21-69	1,000.00
1-11-114-19-01	Discotecas	800.00	1-11-119-21-70	5,000.00
1-11-114-19-99	Bar	400.00	1-11-119-21-120	2,500.00
1-11-114-19-02	Night Club de Primera Categoría	300.00	1-11-119-21-71	1,500.00
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-19.03	Night Club de Segunda Categoría	200.00	1-11-119-21-72	1,000.00
1-11-114-19-04	Casinos	300.00	1-11-119-21-73	5,000.00
1-11-114-20-01	Clínicas Odontológicas	200.00	1-11-119-21-74	2,000.00
1-11-114-20-02	Clínicas Médicas Con Internado	1,000.00	1-11-119-21-75	5,000.00
1-11-114-20-05	Clínicas Médicas sin Internado	300.00	1-11-119-21-205	2000.00
1-11-114-99-26	Clínica de Masajes	200.00	1-11-119-21-220	1,000.00
1-11-114-99-27	Clínica de Fisioterapia	200.00	1-11-119-21-221	1,000.00
1-11-114-20-03	Taller Mecánico Odontológico	100.00	1-11-119-21-123	500.00
1-11-114-20-04	Centro Oftalmológico	300.00	1-11-119-21-115	700.00
1-11-114-21	Laboratorios Médicos	250.00	1-11-119-21-76	3,000.00
1-11-114-22	Juegos de Salón Atari y	50.00	1-11-119-21-77	1,000.00

	Videos (Por cada Maquina mensualidad)			
1-11-114-23	Molinos		1-11-119-21-78	500.00
1-11-114-25-01	Bancos y casas de cambio	Por Declaración	1-11-119-21-79	Por Declaración
1-11-114-25-02	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Por Declaración	1-11-119-21-80	Por Declaración
1-11-114-26-01	Hoteles de 1 a 10 Habitaciones	300.00	1-11-119-21-81	1,300.00
1-11-114-26-02	Hoteles de 11 a 20 Habitaciones	500.00	1-11-119-21-82	2,500.00
1-11-114-26-03	Hoteles de 21 habitación en adelante	600.00	1-11-119-21-83	3,000.00
1-11-114-26-04	Hospedajes y Cuarterías	150.00	1-11-119-21-84	1,000.00
1-11-114-26-05	Apartamentos	150.00	1-11-119-21-85	1,000.00
1-11-114-26-06	Alquileres locales comerciales 1 a 3	50.00	1-11-119-21-86	1,000.00
1-11-114-26-07	Alquileres locales comerciales 4 a 6	100.00	1-11-119-21-87	1,500.00
1-11-114-26-08	Alquileres locales comerciales 7 o mas	150.00	1-11-119-21-88	2,500.00
1-11-114-28-01	Talleres de Mecánica	200.00	1-11-119-21-89	1,000.00
1-11-114-28-27	Taller de Alineamiento y Balanceo	200.00	1-11-119-21-222	1,000.00
1-11-114-28-28	Taller de tapicería	100	1-11-119-21-223	500
1-11-114-28-13	Talleres de Pintura automotriz	250.00	1-11-119-21-144	1,500.00
1-11-114-28-02	Talleres de Estructuras Metálicas	250.00	1-11-119-21-90	600.00
1-11-114-28-03	Talleres de reparaciones electrónicas	100.00	1-11-119-21-91	500.00
1-11-114-28-04	Talleres de reparación de Electrodomésticos	75.00	1-11-119-21-92	500.00
1-11-114-28-05	Lavado, engrase y cambio de Aceite de Vehículos	250.00	1-11-119-21-93	1,000.00
1-11-114-28-06	Talleres de reparación de Bicicletas	50.00	1-11-119-21-94	500.00
1-11-114-28-07	Talleres de Herrerías	50.00	1-11-119-21-95	500.00
1-11-114-28-08	Relojerías	150.00	1-11-119-21-96	500.00
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-28-09	Estudios Fotográficos	100.00	1-11-119-21-97	500.00
1-11-114-28-10	Taller de Refrigeración	100.00	1-11-119-21-128	1,000.00
1-11-114-28-11	Taller de Reparación de Motocicleta	150.00	1-11-119-21-117	500.00
1-11-114-28-12	Lavanderías	150.00	1-11-119-21-98	500.00
1-11-114-29-01	Institutos y escuelas privadas	Por Declaración 300.00	1-11-119-21-99	3,000.00

1-11-114-29-02	Escuelas de Computación	100.00	1-11-119-21-100	500.00
1-11-114-29-03	Biblioteca Con Servicios Secretariales.	75.00	1-11-119-21-101	500.00
1-11-114-29-04	Biblioteca Sin Servicios Secretariales.	75.00	1-11-119-21-102	500.00
1-11-114-30	Casas de Empeño	200.00	1-11-119-21-103	500.00
1-11-114-31-01	Auto lotes (Venta de Vehículos)		1-11-119-21-109	7,500.00
1-11-114-32-01	HONDUTEL	Por Declaración	1-11-119-21-104	Por Declaración
1-11-114-36-01	Cibercafé	250.00	1-11-119-21-105	1,000.00
1-11-114-34	ENEE	Por Declaración	1-11-119-21-106	Por Declaración
1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Por Declaración	1-11-119-21-107	Por Declaración
1-11-114-99-05	Secadoras y Tostadora de Café		1-11-119-21-108	5,000.00
1-11-114-99-11	Venta de Motocicletas y Accesorios	200.00	1-11-119-21-110	1,500.00
1-11-114-99-12	Centro de acopio de material para reciclaje (metales)	300.00	1-11-119-21-111	5,000.00
1-11-114-99-13	Centro de acopio de material para reciclaje (plásticos, vidrio)	Por Declaración	1-11-119-21-112	2,000.00
1-11-114-99-01	Antenas de Telefonía Móvil	Declaración	1-11-119-21-121	Por Declaración
1-11-125-03-01	Alquiler de predio municipal para instalación de Antenas de telefonía móvil		1-11-119-21-207	20,000.00
1-11-114-04-01	Canales de televisión por cable	500.00	1-11-119-21-147	5,000.00
1-11-114-99-02	Acarreo de Material de Construcción (Pick up y camioncitos)	150.00	1-11-119-21-125	500.00
1-11-114-99-03	Acarreo de Material de Construcción (Volquetas hasta 5 m3)	300.00	1-11-119-21-145	1,000.00
1-11-114-99-06	Acarreo de Material de Construcción (Volquetas de hasta 15 m3)	500.00	1-11-119-21-165	2,000.00
1-11-114-04-02	Antenas Compañía de Televisión (local)		1-11-119-21-122	10,000.00
Código I.C.S.	Tipo de negocio	Valor mensual	Código P.O.	Tasa anual
1-11-114-99-14	Taller de elaboración de Rótulos, Banners	150.00	1-11-119-21-129	500.00
1-11-114-28-14	Taller de electricidad (sistema eléctrico de autos)	150.00	1-11-119-21-132	500.00
1-11-114-99-15	Taller de impresión y de bordados en camisetas y	100.00	1-11-119-21-130	500.00

	mantas			
1-11-114-99-17	Venta de Pizzas	100	1-11-119-21-168	300.00
1-11-114-28-15	Taller de corte y confección (con venta de material de costura)	75.00	1-11-119-21-133	500.00
1-11-114-28-16	Llantera	100.00	1-11-119-21-171	300.00
1-11-114-29-05	Escuela de baile (ballet)		1-11-119-21-135	1,500.00
1-11-114-99-10	Elaboración y venta de materiales educativos (de madera)	150.00	1-11-119-21-136	300.00
1-11-114-25-03	Micro financieras	500.00	1-11-119-21-138	5,000.00
1-11-114-99-19	Servicios de ingeniería		1-11-119-21-172	1000.00
1-11-114-99-20	Escuela de Enfermería	Por Declaración	1-11-119-21-181	Por Declaración
1-11-114-38-01	Tiendas de Celulares	200.00	1-11-119-21-23	1,200.00
1-11-114-99-04	Venta de carnes y embutidos	Por Declaración	1-11-119-21-176	Por Declaración
1-11-114-11-02	Centros recreativos con canchas deportivas	200.00	1-11-119-21-184	1,000.00
1-11-114-99-23	Venta de Cemento INHCESA	Por Declaración	1-11-119-21-208	Por Declaración
1-11-114-01-06	Empresa de mandaditos en motocicletas	150.00 por cada motocicleta	1-11-119-21-215	1,000.00
1-11-114-99-28	Empresa de publicidad (Compra de espacios físicos para instalación de banner, vallas, y perifoneo en la ciudad)		1-11-119-21-224	Por cada rotulo o publicidad.
1-11-114-99-29	Venta de productos alimenticios en la plaza Elena de Carias		1-11-119-21-225	300.00 diarios
1-11-114-99-30	Empresa Constructora	Por declaración	1-11-119-21-226	Por declaración
1-11-114-99-31	Escuela de Natación	500.00	1-11-119-21-227	2,000.00
1-11-114-01-07	Servicio de moto taxi área rural		1-11-119-21-228	
1-11-114-99-32	Empresas Fumigadoras	200.00	1-11-119-21-229	1,000.00
1-11-114-28-17	Taller de Tapicerías	100.00	1-11-119-21-230	500.00
1-11-114-99-33	Empresa de Seguridad	500.00	1-11-119-21-231	3,500.00
1-11-114-99-34	Juegos no Tradicionales (Play Boy)	500.00	1-11-119-21-232	1,000.00

1. Las Coheterías estarán ubicadas fuera del perímetro urbano de la ciudad, las cuales tendrán que llenar todas las medidas de seguridad, quienes

presentarán una constancia extendida por el Cuerpo de Bomberos, UMA y el Director Municipal de Justicia Municipal.

2. Todo negocio que se dedique a la venta de Bebidas Alcohólicas como ser, Cantinas, Expendios, Bares, Discotecas, Depósitos de Aguardiente, tiendas de Licores deberá de presentar constancia extendida por el Departamento de Justicia Municipal de aprobación para poder Operar.
3. Se prohíbe a las ferreterías de la ciudad o cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta, carga y descarga de cemento y caliza que lo hagan en la vía pública, en virtud de evitar la contaminación ambiental por el esparcimiento de partículas provocando daños a la salud de la población.
4. Los establecimientos que se dedicaren a la venta y almacenamiento de Gas Lpg, deberán presentar constancia extendida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos donde se hará constar que el sitio es un lugar apto, para la venta y llena todas las medidas de seguridad y no representa ningún riesgo a la población vecina.
5. Todo negocio que venderá Bebidas Alcohólicas debe de estar en un perímetro no menor a 100 metros a la redonda de Centros religiosos y Centros Educativos.
6. Permiso para instalación de carpas para comidas y otros en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y otras) de más de tres días pagaran diario Lps. 300.00 (comidas, artesanías manualidades y similares, exposiciones en general. La oficina municipal de justicia será la encargada de la distribución de los puestos.

REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIO

- 1) solicitud a la Corporación Municipal.
- 2) Fotocopia de Tarjeta de Identidad o pasaporte de ser Extranjero.
- 3) fotocopia del RTN.
- 4) Fotocopia de la Solvencia Municipal.
- 5) Fotocopia de la Escritura de Comerciante Individual o de sociedad.
- 6) Permiso de la DEL.
- 7) Permiso de Sanidad (Región Sanitaria) o Certificación Sanitaria.
- 8) Constancia de la Oficina de la Unidad Ambiental Municipal “UMA”.
- 9) Contrato de Arrendamiento, cuando el negocio funcione en un lugar arrendado y registrarlo en el Juzgado de Policía, y si es propio presentar la copia de la factura del Pago de Bienes Inmuebles y servicios públicos.
- 10) Permiso de Bebidas Alcohólicas (Juez de Justicia Municipal).
- 11) Certificación de Inspección de los Bomberos.
- 12) Licencia Ambiental de La SERNA.
- 11) Registro de la AFE-COHDEFOR, SENASA, SAG.
- 13) Licencia de la Comisión de Bancos y Seguros.
- 14) Fotocopia del Título (Universitario).
- 15) Constancia de Colegiación.
- 16) Contrato con la empresa que presta el servicio.
- 17) Permiso de Secretaria de Seguridad.
- 18) Permiso de CONATEL.
- 19) Contrato de Servicio Empresa Televisora.
- 20) Permiso del Ministerio de Educación.
- 20) Permiso de Operación y explotación, SOPTRAVI y Comité Vial de La Paz.
- 21) Copia del carnet de Migración en el estatus de inversionista.
- 22) Permiso de Gobernación y Justicia.
- 23) croquis de ubicación del negocio.
- 24) constancia de registro de la cámara de comercio e industria de La Paz del registro del negocio.

Uso de calles vehículos distribuidores y equipo pesado

Artículo 47: Esta tasa se cobrará por ingreso de vehículos con mercadería cada entrada a los vehículos que entren mercadería procedente de otros municipios, y vehículos pesados, por el daño que ocasionan a la infraestructura terrestre. (Por cada día que entren al término municipal) este cobro es a parte del volumen de ventas

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-30-01	Rastras con cemento. Arena, hierro y similares	1,000.00
1-11-119-25-02	Camiones grandes	800.00
1-11-119-25-03	pick up o Pailas y microbuses	500.00
1-11-119-30-02	Tanque cisterna	1,000.00

Matrimonios

Artículo 48: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	500.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	700.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,000.00

Requisitos para contraer matrimonio civil Matrimonio

- Partida Original de los contrayentes con constancia de soltería (2 copias c/u)
- Solvencia Municipal (1 Copia)
- Fotocopia de la tarjeta de Identidad de los contrayentes
- Fotocopia de identidad de los testigos. Que no sean familiares
- Fotocopia de la tarjeta de salud de los contrayentes
- En caso de tener hijos los contrayentes, presentar 2 copias de la partida de nacimiento por c/u
- En caso de ser menor de 21 años deberán firmar autorización de los padres y copia de tarjeta de identidad de los padres

- Constancia de parentesco
- Antecedentes penales
- Una fotografía tamaño carnet de los contrayentes
- Costo: pagar antes de presentarse
 - Lps. 500.00 Municipalidad
 - Lps. 700.00 a domicilio en la ciudad
 - Lps. 1000.00 fuera de la ciudad en la zona rural
 Los contrayentes deberán pagar a parte los gastos de movilización de o los funcionarios.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo 49: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	80.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	100.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	120.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	140.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	130.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	60.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	50.00

Armas de fuego

Artículo 50: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidas	Lps. 200.00

Artículo 51: Según decreto 866 de fecha 18 de diciembre de 1979 establece textualmente en su artículo No. 8 lo siguiente: “En los municipios las alcaldías de policía

serán ex - oficio delegaciones del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI) en tanto este no tenga sus propios delegados locales.

Como tales delegaciones, las alcaldías de policía (Directores Municipales de Justicia) estarán sujetas directamente a la autoridad del Departamento Administrativo de Inquilinato (DAI).”

Código	Concepto	Tarifa
1-11-114-99-06	Inscripción de Contratos de arrendamiento apertura de expediente.	Lps. 200.00
1-11-114-99-25	Inscripción por contrato	50.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 52: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	500.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	50.00
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	20.00
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	150.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	20.00
1-11-119-31-03	Guía traslado de Pólvora	100.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Permisos de Construcción

Artículo 53: Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del perímetro urbano de la ciudad será autorizada por la Municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Cuando exista diferencia entre el área física del terreno y el área que reza la escritura o dominio pleno, se deberá realizar una remeida del mismo y entregar el plano respectivo, dicho servicio será a costo del solicitante del permiso de construcción.

El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 1 año y el mismo podrá ser renovado por 1 vez máximo, pagando un 30% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido el termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. La Renovación tendrá vigencia de tres meses

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente.

Artículo 54: Para conceder el permiso de construcción o remodelación y mejoras se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Copia de la Escritura o Dominio Pleno.
- Copia de Recibo de Bienes Inmuebles Pagado.
- Copia de Recibo de Servicios Públicos Pagado.
- Copia de Solvencia Municipal.
- Presupuesto
- Plano o Croquis de la Construcción.

Artículo 55: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	Presupuesto	Tarifa
1-11-119-18-01	Menos de 20,000.00	150.00
1-11-119-18-02	De 20,000.01 a 50,000.00	500.00
1-11-119-18-03	De 50,000.01 a 100,000.00	1,000.00
1-11-119-18-04	De 100,000.01 a 500,000.00	1,500.00
1-11-119-18-05	De 500,000.01 a 1,000,000.00	2,000.00
1-11-119-18-11	De 1,000,000.01 en adelante	3,500.00
1-11-119-18-13	De 0,000,000.01 a 1,000,000.00 inst. gubernamentales	4,000.00
1-11-119-18-14	De 1,000,000.00 a 3,000,000.00 comercial. gubernamentales	5,000.00
1-11-119-18-15	De 3,000,000.00 a 5,000,000.00 comercial, gubernamentales	7,500.00
1-11-119-18-12	De 5,000,000.01 en adelante (1% del valor del presupuesto)	
1-11-119-18-06	Permiso de Demoliciones (por metro cuadrado)	5.00
1-11-119-18-09	Permiso para instalación de Antenas telefonía móvil	50,000.00
1-11-119-18-10	Permiso para postes de telefonía celular (monopolos)	15,000.00

INSTALACIÓN DE ANTENAS Y POSTES DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 56: La Corporación Municipal autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el término municipal previo dictamen de la unidad

Municipal Ambiental y la oficina de Obras y Servicios Municipales, para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Copia de la autorización ambiental, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de construcciones.
6. Realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en Este plan de arbitrios.

Artículo 57: Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

Artículo 58: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigente.

Artículo 59: Toda persona que se dedique a realizar trabajos en el área de la construcción o similares, y no se encuentre inscrito en ningún colegio profesional, deberá inscribirse en el Registro de Trabajadores de la Construcción, que para dicho fin llevará la Municipalidad, cuyo valor será el descrito en la tabla siguiente.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-26-01	Licencias Anuales Para Constructores	Lps. 200.00
1-11-119-26-02	Renovación de licencias para constructores	Lps. 100.00

Artículo 60: Toda obra de construcción que sea aprobada por la Municipalidad deberá ser dirigida por ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado, o maestro de obra o albañil debidamente inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción.

Artículo 61: La persona que dirija una obra de construcción, sea ésta maestro de obra o albañil, y no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, pagará en concepto de multa L. 350.00 y se le dará un plazo de cinco días para que proceda a inscribirse.

Una vez cumplido el plazo y no realice su inscripción, se procederá a la paralización de la obra hasta que se contrate una persona debidamente inscrita en el Registro de Trabajadores de la Construcción. El infractor quedará suspendido para realizar obras de construcción por un plazo de un año.

Artículo 62: Los dueños de obras de construcción que contraten para la dirección de la misma maestros de obra o albañiles, que no esté inscrito en el Registro de Trabajadores de la Construcción, se le impondrá una multa de L. 1,000.00, y se dará un plazo de cinco días para que el que dirige la obra se inscriba en el Registro de Trabajadores de la Construcción.

Artículo 63: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

Artículo 64: La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas. Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre Empresa Nacional de Energía Eléctrica por postes en la zona urbana pagará un monto de L. 30,000.00 por año. La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por postes pagara L. 20,000 por año. Compañías de cable por postes L. 10,000.00 por año. La ENEE ó cualquier empresa del Estado que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un permiso de servidumbre por L. 20,000 por uso del espacio aéreo al año; las empresas de comunicaciones privadas, (compañías de cable) pagarán Lps 15,000.00 por uso del espacio aéreo al año.

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (mensual)	500.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (diario)	50.00

Permiso de Rotura de Calle

Artículo 65: Todo permiso para rotura de calle deberá hacerse por medio de departamento de obras y servicios públicos de la alcaldía municipal de la cual se deberá cobrarse por metros lineales únicamente con maquina cortadora designado por esta Alcaldía Municipal y para conceder el permiso de Rotura de Calle se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Copia de la Escritura o Dominio Pleno.
- Copia de Recibo de Bienes Inmuebles Pagado.
- Copia de Recibo de Servicios Públicos Pagado.
- Copia de Solvencia Municipal.

- Pago de garantía de Rotura de pavimento (según sea el caso)

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-22-01	Calle de Pavimento (metro lineal)	100.00
1-11-119-22-02	Calle de Tierra (metro lineal)	10.00
1-11-119-22-03	Calle Concreto (SANAA)	200.00
1-11-119-22-04	Calle de Tierra (SANAA)	100.00
1-11-119-22-05	Rotura de bordillo (metro lineal)	50.00
1-11-125-06-01	Alquiler de Cortadora de Concreto (hora)	300.00
1-12-125-06-02	Alquiler de Retroexcavadora	1,000.00 c/ hora

Observación: Cuando el alquiler sea fuera del perímetro urbano y requiera la movilización por medio de un long boy, los costos de traslado correrán por cuenta del interesado (ida y regreso)

Nota: El Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados SANAA, estará obligado a la reparación de las calles que ruptura, y pagará a la municipalidad de acuerdo a la tabla anterior, quedando derogado este cobro, una vez que dicha actividad este administrada por la Alcaldía Municipal.

Rótulos y Vallas

Artículo 66:

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia en coordinación con la Unidad Ambiental.

a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrarán L.25.00 anuales por pie cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. El propietario del inmueble está obligado a exigir el permiso correspondiente a la empresa dueña de la publicidad antes que la obra sea realizada, caso contrario el propietario del inmueble será solidario con el pago de la publicidad más la multa por no tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la ley de policía.

b) Los rótulos luminosos pagaran L. 30.00 anuales por pie cuadrado o fracción. Se cobrará por cada frente del rotulo

c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de parada de buses o en otros lugares, pagaran L. 15.00 anuales por pie cuadrado o fracción.

- d) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras se pagarán L. 250.00 anuales por metro cuadrado o fracción y su ubicación será designada por el departamento de justicia municipal,
 - e) Rótulos o propagandas en mantas por unidad y por semana, se cobrará L. 5.00 por pie cuadrado más L. 100.00 por el retiro de la misma.
 - f) Rótulos de madera, metal, acrílico o similares se cobrarán por cada pie cuadrado L. 30.00 anuales
 - g) Por vallas publicitarias en puentes peatonales sobre carreteras interdepartamentales se cobrará por cada metro cuadrado la cantidad de Lps. 1,200.00 por año
 - h) Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrará por cada metro cuadrado la cantidad de Lps. 800.00 por año más Lps. 500.00, como costo del retiro de la valla, en caso que la empresa no la retire o no renueve el permiso de la misma.
 - i) Por rótulos metálicos en sitios públicos autorizados por la Municipalidad se cobrará por cada metro cuadrado la cantidad de L. 450.00 por cada año,
 - j) Los negocios que tengan en el mismo edificio dos o más actividades comerciales deberán pagar el valor de la tasa de rótulos sin importar si está ubicada en la vía pública o al interior del edificio, y se pagara de acuerdo a las medidas del rotulo.
 - k) Propaganda comercial en botellas plásticas de Dos Metros, pagaran Lps. 100.00 por cada unidad por día.
 - m) Propaganda comercial de caja de luz, pagaran Lps.100.00 por Pie Cuadrado por año.
 - n) Toda propaganda política colocada en lugares autorizados, por los candidatos a elección popular en los diferentes niveles, de los diferentes Partidos Políticos que participen en la Campaña Electoral de las Elecciones Primarias y Generales deberán cancelar antes de la colocación de la misma, la cantidad de (L. 2,000.00) Dos Mil Lempiras como pago por el desmontaje de la propaganda política que hubieren colocado.
- Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicará una multa de acuerdo a la ley.

FORMATO PARA LA INSTALACION DE ROTULOS, VALLAS PUBLICITARIAS Y OTROS

Acera: _____

Área Verde: _____

Carretera: _____

Adherido a la Pared: _____

Otros: _____

TIPO DE ROTULO O VALLA PUBLICITARIA Y MEDIDAS

Altura de Rotulo: _____

Ancho de Rotulo: _____

Valla Publicitaria: _____

Rotulo Luminoso: _____

Mantas: _____

Otros: _____

OBSERVACIONES:

Línea de Alta tensión Distancia en Metros: _____

Ancho de acera de donde se instalará: _____

Árboles que obstruyen la instalación: _____

Otros: _____

Fecha de la inspección: _____

Nombre del que realizo la inspección: _____

DIRECCIÓN EXACTA DONDE SE INSTALARÁ

Barrio o/ Colonia: _____

Dueño de la Propiedad: _____

Dueño del Negocio: _____

Firma de la Persona Que Realizo la Inspección

Capítulo V

Catastro

Artículo 67: el servicio de catastro se cobrará así:

- a) Constancias por evaluó de propiedades, límites y colindancias _____ L100.00
- b) Certificado o solvencia Catastral _____ L100.00
- c) Constancia de poseer o no bienes y inmuebles o información que solicite el contribuyente a cerca del registro de sus propiedades ___ L100.00.
- d) Para efectos comerciales las fotocopias de planos de Radio Urbano y la limitación del municipio se cobrará así:

Plano de Radio urbano:

De 39.5 pulgadas por 36 pulga. _____ L.400.00

De 13 pulgadas por 8.5 pulg. _____ L.10.00

De 11 pulgadas por 11 pulg. _____ L.10.50

Plano de Limitación del Municipio:

De 30.04 pulgadas por 24 _____ L.250.00

De 14 pulgadas por 11 pulg. _____ L.50.00

Remediación por Área de Solares y Terrenos Urbanos

De 1 a 300 mts cuadrados _____ L300.00

De 301 a 600 mts cuadrados _____ L480.00

De 601 a 1000 mts cuadrados _____ L600.00

De 1001 a 2000 mts cuadrados _____ L1,000.00

De 2001 a 5000 mts cuadrados _____ L2,000.00

De 5001 a en adelante se establece un valor por manzana

Equivalente a _____ L1,000.00 por Manzana

Gastos de Movilización _____ Lps 100.00

Remediación por Área de Solares y Terrenos Rurales

De 1 a 300 mts cuadrados _____ L300.00

De 301 a 600 mts cuadrados _____	L400.00
De 601 a 1000 mts cuadrados _____	L500.00
De 1001 a 2000 mts cuadrados _____	L700.00
De 2001 a en adelante se establece un valor por manzana Equivalente a _____	L 500.00 por Manzana
Gastos de Movilización	Lps 400.00

Remediación Por Área de Terrenos Rurales

Menor o Igual a dos manzanas	L. 1,000.00
De 2 manzanas en adelante	L. 400.00
Gastos de Movilización	L. 400.00

Elaboración de planos con rumbos y distancias L 300.00

Elaboración de planos con tablas de coordenadas L. 300.00

Modificación realizada según acta N° 37 punto N° 10 de fecha 27 de julio de 2015 acuerdos y resoluciones.

CAPITULO ESPECIAL VI

DE LA TRAMITACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS PARA LOTIFICAR

Artículo 68: Para lotificar un terreno es obligatorio obtener la licencia ambiental respectiva. Por la infracción de este requisito, la Municipalidad de oficio suspenderá los trabajos sancionando al propietario con una multa de cien a diez mil lempiras. El cumplimiento de esta sanción no los exime de ajustar su notificación a los preceptos de este reglamento.

Artículo 69: Para poder lotificar un terreno el interesado deberá presentar una propuesta escrita, con la que se acompañara un plano en el cual se especifique la medida y amojonamiento de cada lote en que se fraccionara el inmueble objeto de lotificación, el cual deberá estar certificado por Ingeniero colegiado y una certificación

extendida por el Instituto de la Propiedad de La Paz, en donde conste la calidad de dominio que legalmente posee el interesado; así como los gravámenes, desmembramientos y limitaciones que sobre el inmueble pesan inscritos.

Artículo 70: Junto con la propuesta de lotificación el lotificador especificara las áreas verdes, calles, servidumbres y espacios para uso público de que gozara el inmueble a lotificar; El área verde que aquí se estipula no deberá ser inferior al diez por ciento del total del área a lotificar; Así mismo el uso, goce, disfrute y dominio deberá ser traspasado a la Municipalidad mediante instrumento publico debidamente registrado y libre de todo gravamen y demás costas para el ente público.

INTENCION DE LOTIFICAR

Artículo 71: El propósito de la intención de lotificar es la de proveer a la Municipalidad y a otros organismos públicos, información sobre la lotificación en forma de un bosquejo al mismo tiempo servirá al lotificador para que reciba asistencia técnica y especificaciones legales, entes de preparar el anteproyecto. La aceptación por la Municipalidad de la intención de lotificar no le confiere derecho, ni asegura que el anteproyecto será aprobado.

REQUISITOS DE LA INTENCION DE LOTIFICAR

Artículo 72: La etapa de intención de lotificar es establecida para ayudar el lotificador a determinar los procedimientos y los requisitos de las varias agencias antes de que se invierta dinero en planos, requiriéndose un mínimo de información.

Artículo 73: El bosquejo será presentado a la Municipalidad y deberá constar de localización del terreno que se contempla lotificar con respecto a la ciudad, incluyendo lo siguiente:

- a.- El título de propiedad, nombre del dueño, representante o apoderado.
- b.- Linderos a escala 1: 10,000 y fecha del bosquejo.
- c.- Área y límites aproximados de lotificación con dimensiones.
- d.- Una nota que indique el tipo de notificación que se proyecta, al tamaño promedio de lotes, nivel económico de la sociedad que se propone servir etc.

PROCEDIMIENTO DE LA INTENCION DE LOTIFICAR

Artículo 74: El interesado deberá presentar cuantas copias se requieran para que la Municipalidad o Distrito les remita al SANAA, ENEE, Bomberos, Oficina de Teléfonos, Oficina de Cuerpo Especial de Seguridad (Transito y Vigilancia), o las dependencias que presten servicios públicos en el municipio; Con el fin de obtener un dictamen sobre la posibilidad que dichos entes puedan prestar los servicios requeridos.

Artículo 75: Los entes públicos a quienes se les debe remitir el bosquejo deberán emitir el dictamen correspondiente en un término máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción; caso contrario se dará por aprobado.

REQUISITOS DEL ANTE PROYECTO

Artículo 76: Para lograr la aprobación, el interesado deberá presentar a la Municipalidad o Distrito los documentos y planos del mismo. Estos documentos y planos deberán presentarse en un término máximo de 6 meses a partir del dictamen final de la intención de lotificar. La copia de todo lo presentado será remitida por la Municipalidad a los entes que prestan servicios públicos.

Artículo 77: La solicitud del anteproyecto para lotificar se presentará con las copias respectivas a la Municipalidad y se incorporará la siguiente información:

- a.- Nombre del propietario del terreno.
- b.- Las Generales del lotificador y su domicilio
- c.- Nombre y generales del colegiado encargado del diseño.
- d.- Nombre y localización de la lotificación.
- e.- Breve descripción de la lotificación, incluyendo tamaño, tipo, número de lotes, área.
- f.- Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado de la propiedad.
- g.- Tiempo aproximado para completar la urbanización asumiendo que la misma fuera aprobado.
- h.- Planos de mensuras.

Artículo 78: El interesado deberá presentar el antecedente de dominio del inmueble a lotificar y en caso de no ser el propietario deberá acompañar el poder correspondiente donde se acredite las facultades suficientes.

MAPA DE LA URBANIZACION

Artículo 79: Un mapa de la urbanización o mapa clave de la lotificación propuesta y que muestra los alrededores de la lotificación en tal forma que se pueda apreciar la relación entre el proyecto y el resto de la ciudad incluyendo calles, otras notificaciones o áreas sin desarrollar en una escala 1: 2500.

PLANO DE LA LOTIFICACION

Artículo 80: Copias heliográficas del plano de la lotificación en escala 1:500, para planos cuyos tamaños no pasen de 1.0 X 1.0 metros, o escala 1: 1000, para los que pasen del tamaño anterior, mostrando lo siguiente:

- a.- Nombre del propietario y del Ingeniero, urbanista o Arquitecto colegiado que preparo los planos de lotificación.
- b.- Nombre que se propone dar a la lotificación. El nombre propuesto para la lotificación no deberá ser igual ni parecido al de ninguna otra lotificación del área urbana.
- c.- El norte, la escala y fecha de redacción.
- d.- Los nombres de los dueños de parcelas colindantes, no urbanizadas. La localización, ancho y nombre de todas las calles existentes o que parezcan en el mapa oficial de la ciudad y los servicios públicos existentes.
- e.- si el ante proyecto es parte de un área mayor deberá presentar planos para el desarrollo total del área.
- f.- Estructura y otros objetos físicos que existan y puedan influir en el trazo y diseño de la lotificación.
- g.- El área y los límites del predio que se notifica con rumbos hasta minutos y distancias hasta centímetros expresados en el dibujo.
Los referidos límites se determinarán mediante una mensura sobre el terreno, que se balanceara, se cerrara y se certificara como correcta por el Ingeniero colegiado, y autorizado para ejercer tales funciones.
- h.- Curvas a nivel originales propuestas con x distancia de un metro o menos y usando como plano de referencia el nivel del mar, según lo establecido por el Instituto Geográfico Nacional.

i.- El diseño de la lotificación con la localización y dimensiones de los lotes, servidumbres, parques etc. Indicando lo que está destinado a cada uno y el resumen preliminar de área. Porcentajes de la lotificación, especificadas en la forma siguiente:

- Lotes residenciales
- Lotes comerciales
- Lotes industriales
- Áreas públicas para equipamiento social
- Área verde de uso publico
- Área de reserva
- Área para circulación
- Otros usos, servidumbres.

j.- Todas las calles propuestas mostradas en el plano con su nombre, ancho de vía, ancho de pavimentación y pendientes tentativas.

k.- La sección transversal mostrando anchos de calzada localizaciones de acera y arriates.

l.- Los ríos o quebradas y sus superficies naturales indicando drenaje, áreas de inundación, áreas de reserva y áreas a reforestar.

DICTAMEN FINAL DEL ANTEPROYECTO

Artículo 81: La Municipalidad deberá emitir dictamen final sobre el anteproyecto en un plazo máximo de 15 días Avilés contados a partir de la fecha que reciba las resoluciones de la oficina de ingeniería y /o del departamento de planificación y de los demás entes públicos.

Artículo 82: La vigencia del dictamen favorable sobre el anteproyecto tendrá duración de un año. La falta de lotificador de proceder a presentar planos finales en este lapso deja sin valor el anteproyecto aprobado. Para obtener de nuevo la aprobación del anteproyecto el interesado deberá comenzar de nuevo con la etapa de intención de lotificar.

REQUISITOS DEL PROYECTO FINAS

Artículo 83: Para obtener permiso para lotificar o sea la aprobación del proyecto final, el lotificador deberá presentar a la Municipalidad los documentos y planos del proyecto final.

Estos documentos y planos deberán presentarse en un término no menor de un año desde la aprobación del anteproyecto. Se deberá presentar los planos finales por los requisitos estipulados para ellos y las recomendaciones dadas en la aprobación del anteproyecto. Estos documentos y planos del proyecto final deberán contener lo siguiente:

1 - SOLICITUD

Se requieran para presentar a los antes que prestan servicios públicos y en la cual se incorpora la siguiente información:

- a.- Una solicitud para aprobación del proyecto final para lotificar, dirigida a la Municipalidad, acompañada de copias que contenga:
- b.- Nombre, dirección y generales del propietario de la lotificación.
- c.- Nombre, dirección y generales del colegiado a cargo del diseño
- d.- Nombre y localización de la lotificación.
- e.- Antecedentes de la tramitación de permiso con fecha y copia de la aprobación del anteproyecto.

2 - UNA MEMORIA

Una memoria que deberá contener lo siguiente:

- a.- Descripción de la lotificación dando el tamaño promedio y numero de lotes, área total de la lotificación.
- b.- Costo de la lotificación y valor por metro cuadrado de propiedad que se propone vender.
- c.- Tiempo contemplado para completar la lotificación desde el momento que se le logre el permiso de lotificar.
- d.- Plan de trabajo para la realización de los servicios públicos de la lotificación, en el cual se indicará la programación que se contempla incluyendo programas de financiamiento y constancia de respaldo de capital y la memoria del proyecto
- e.- Memoria del diseño y cálculo de la red de agua potable.
- f.- Memoria del diseño y cálculo de la red de alcantarillado pluvial.

g.- Métodos de trabajo

h.- Cantidades de obra y presupuesto

3 - PLANO DE LA LOTIFICACION

1.- Copias heliográficas escala 1: 500 cuyo tamaño no pasa de 1 X 1 metro o escala 1: 1000. Para planos que pasen del tamaño anterior, deben mostrar lo siguiente:

a.- Nombre, firma del propietario y el Ingeniero, urbanista o arquitecto colegiado que preparo el diseño.

b.- Nombre de la lotificación

c.- El norte, escala y la fecha de redacción

d.- Lo nombres de las parcelas colindantes no lotificadas

e.- La localización, ancho y nombre de todas las calles adyacentes o que aparezcan en el mapa oficial

f.- Curvas del nivel propuestas, con x distancia de un metro o menos y usando como plano de referencia el nivel del mar, según lo establecido por el Instituto Geográfico Nacional

g.- La poligonal del terreno que se lotificar con la debida información para poderla inspeccionar

h.- La numeración de cada lote con sus respectivas dimensiones con distancia hasta centímetros, ángulos y rumbos hasta minutos y

i.- La línea de construcción encada lote establecido por el código de construcción de la Ley de desarrollo urbano

j.- Sitios propuestos para vivienda multifamiliar, comercio, iglesias, industrias y otros usos no públicos, de uso exclusivo para vivienda unifamiliar.

k.- Cualquier sitio publico propuestos para parques, escuelas y otros usos públicos.

l.- Un resumen del área y porcentaje de la lotificación de la forma siguiente.

- Lotes residenciales
- Lotes comerciales
- Lotes industriales
- Áreas públicas para equipamiento social
- Áreas verdes de uso publico
- Áreas de reserva
- Áreas para circulación

➤ Otros usos, servidumbres.

m.- Todas las calles propuestas mostrando sus nombres, derecho de vía.

n.- Otros derechos de vía o servidumbres mostrando su localización, ancho uso y restricciones que hubieren.

o.- Los ríos o quebradas con sus áreas de inundación (promedio de los últimos 25 años).

p.- Todas las estructuras y otros objetos físicos que tengan influencia sobre tramo y diseño de la lotificación.

q.- Planos mostrando planta de calle, línea de propiedad, línea decaerá, y bordillo, perfil natural de la calle, rasante proyectada, pendiente proyectada, datos de curvas horizontales y verticales, ubicación de bancos de nivel, referencias amarres.

r.- Planos de la red de agua potable, indicando niveles, ubicación de cajas de registro.

s.- Planos de red aguas negras mostrando ubicación de pozos, caja de registro, línea de tuberías, elevaciones de invertida, pendientes y diámetros.

t.- Planos de la red de aguas pluviales mostrando, ubicación de pozos, líneas de tubería, elevaciones de invertida, pendientes, diámetros y ubicación de tragantes.

Planos de detalles mostrando secciones transversales de las calles, estructura de pavimento, secciones de bordillo, secciones de aceras, detalle de tragante, pozos de inspección, caja de registro e aguas negras y agua potable y todas aquellas obras de arte que el departamento de Catastro considere necesario.

4 - **DESARROLLO DEL AREA TOTAL**

Un mapa indicando el plano para el desarrollo del área total. Si el plano propuesto es una porción de un área mayor de subsiguiente desarrollo.

Título V

CAPITULO I

PLANIFICACIÓN URBANA

Artículo 84: Para efectos de encontrar el valor de la construcción en base a revisión se aplicarán los siguientes factores:

CONCEPTO	VALOR
Por construcción de granito, concreto y ladrillo	Lps. 4,000.00
Pos construcción de asbesto, concreto, ladrillo o bloque	Lps. 3,500.00
Por construcción de teja, asbesto, ladrillo o bloque	Lps. 2,000.00
Por construcción de madera, adobe y zinc.	Lps. 1,000.00

Nota: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad, debiendo pagar el interesado el 0.3% al millar presupuestado.

- Demoliciones, para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar Lps. 5.00 por metro cuadrado del área a demoler.
- Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

Por hectárea

Lps. 1,500.00

Códigos Catastrales

Códigos	Concepto	valor
1-11-119-03-01	Constancia y certificaciones	100.00
1-11-119-17	Planos Catastrales	200.00
1-11-119-19	Remedidas de Terrenos	De acuerdo al área y el lugar
1-11-119-03-08	Constancias del SANAA	50.00
1-11-119-03-09	Constancia de ENEE	50.00
1-11-119-03-10	Constancia de no poseer Propiedad	100.00

1-11-119-03-11	Constancia Avalúo Catastral	100.00
1-11-119-03-12	Constancia de Dominio Pleno en Tramite	100.00
2-22-220-04	Dominios Plenos	De acuerdo al área, ubicación y calle.

TITULO IX

CAPITULO I

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL Y TASAS AMBIENTALES

Artículo 85: La unidad municipal ambiental (UMA) es la dependencia de la alcaldía municipal encargada de la supervisión y control en el manejo y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente dentro del municipio.

Artículo 86: Todas las personas naturales o jurídicas que utilicen las cuencas de los ríos, riachuelos y quebradas como medio para evacuar aguas residuales o aguas lluvias sin contenido toxico, tendrán que solicitar a la UMA inspecciones, permisos y certificaciones.

Artículo 87: Análisis ambientales de proyectos, los cobros por los dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que sean realizados por la UMA, se sujetaran a las tasas de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
Inspecciones	De L. 200.00 a 1000.00
Permisos	De L. 500.00 a 2,000.00
Certificaciones y constancias	De L. 100.00 a 500.00
Análisis ambientales Por los primeros	L. 500,000.00 0.5% de la inversión
Por más de L. 500,000.00	0.3% de La inversión

El pago debe ser cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis

Artículo 88: Para fines de coordinación intermunicipal la unidad de Medio Ambiente podrá estar integrada por una red de UMAS a nivel regional o del valle de Comayagua.

Artículo 89: La UMA a nivel municipal o en coordinación con la red de UMAS podrá organizar eventos de premiación de personas naturales o jurídicas que trabajen en la promoción o conservación del medio ambiente.

Artículo 90: Tasa ambiental para la conservación y manejo de medio ambiente: el servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente se cobrara con el objeto de cubrir el costo de operación y inversiones ejecutadas por la UMA, de tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del municipio.

Artículo 91: Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetos a la tasa por servicios de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrara conjuntamente con el impuesto de bienes inmuebles, de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA AMBIENTAL

Rango de Ingresos Mensuales L.	Valor Mensual /L.
Personas naturales	L. 2.00
Comerciantes, industriales y empresas hasta 10,000.	L. 3.00
De 10,000.01 a 50,000.00	L. 5.00
De 50,000.01 a 100,000.00	L. 20.00
De 100,000.01 a 500,000.00	L. 40.00
Mayor a 500,000.00	L. 60.00
Agroindustria	L. 100.00

Capítulo II

EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 92: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales o renovables dentro de los límites del territorio municipal; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo consiguiente, estarán grabados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados La caza, La Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo 93: Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o explotación de recursos	1% del valor comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.5 por tonelada (factor de valoración aduanera)
Sal común (sin considerar el tiempo que dure la explotación)	1% del valor comercial a partir de las 2,000 toneladas métricas.
Licencia por Explotación de Recursos Hasta 100 Mts Por Mes	L. 1,000.00 Anual
Licencia Por Explotación de Recursos de 100 Mts en Adelante	L. 50,000.00 Anual

Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios.

Artículo 94: Valor comercial: para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Para este fin la municipalidad podrá llevar un listado mensual de los valores de mercado de los recursos de mayor interés.

Capítulo III VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 95: Los propietarios de solares baldíos y habitados enmontados o sucios se cobrará el valor de L. 2.50 por metro cuadrado sin perjuicio de hacer efectivo el pago por limpieza en un 100% del valor incurrido en la limpieza más una multa según la tabla que a continuación se detalla:

Categoría	Tamaño del Predio en M2	Multa en Lps. A pagar
1-12-120-99-02	0-500 M2	Lps. 500.00
1-12-120-99-02	500.01-1,000 M2	Lps 1,000.00
1-12-120-99-02	1000.01-2,000 M2	Lps 2,000.00
1-12-120-99-02	2000.01- 3,000 M2	Lps 3,000.00
1-12-120-99-02	3000.01-4,000M2	Lps4,000.00
1-12-120-99-02	4000.01- 5,000 M2	Lps. 4,500.00
1-12-120-99-02	Mayor de 5,000 M2	Lps. 5,000.00

Artículo 96: Queda prohibido botar o arrojar basura, animales en calles, plazas u otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos; la contravención de este artículo pagara una multa con un valor entre L.100.00 L. 1,000.00.

Artículo 97: La municipalidad tiene la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente.

Artículo 98: La municipalidad estará a cargo de velar por el cumplimiento de las normas técnicas que establezcan los niveles permisibles de incisión y de emisión de contaminantes. Ver norma técnica nacional de calidad de agua potable; normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario; reglamento para la regulación de las emisiones de gases contaminantes y propuesta ambiental de los planes de arbitrios de los municipios del paquete 6, Humo de los vehículos Automotores y Reglamento para el Manejo de los Residuos sólidos.

Artículo 99: Corresponde a la municipalidad en conjunto con la secretaria de estado en el despacho de salud pública u otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje.

Artículo 100: Todos los talleres de reparación y generadores de aceite usado (aceite quemado) deberán establecerse en lugares avalados por la UMA. – en caso de no cumplir lo anteriormente establecido y que su disposición cause un impacto al ambiente o salud humana, se aplicaran multas de L. 100.00 (cien lempiras) a L. 500.00 (quinientos lempiras), según el caso, sin perjuicio de la cancelación del permiso.

Artículo 101: Contaminación Sónica: queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de sonido o ruido máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios, los que se reglan de la siguiente manera: en zona industrial: se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda. En zonas residenciales o habitacionales: en el nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de un kilómetro a la redonda.

Artículo 102: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con una multa de trescientos lempiras por primera vez (L.300.00) hasta llegar a cinco mil lempiras (L.5,000.00) en caso de reincidencia, de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía de convivencia social, citándolo por parte del Juez de Policía y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 103: La UMA será la encargada de otorgar permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dicho permiso se otorgara previo a la firma de una acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto de permiso especial las cantidades siguientes:

Para la realización de carnavales Quinientos lempiras (L. 500.00); por la celebración de promociones de establecimientos comerciales Trescientos lempiras (L. 300.00) mes y en el caso de vendedores ambulantes Cincuenta lempiras (L. 50.00) al mes.

Capítulo IV

DAÑOS OCASIONADOS A LOS RECURSOS NATURALES

a. Flora y fauna

Artículo 104: Se entiende por flora y fauna protegidas aquellas especiales de plantas y animales que son objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o peligro de extinción en que se encuentren. Se prohíbe su explotación, caza captura, comercialización o destrucción.

Artículo 105: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, quebradas, calles, avenidas, parques, canchas deportivas sin la autorización de la UMA.

Artículo 106: Para el aprovechamiento racional de especies, previo estudios técnicos y científicos, las municipalidades con asesoría de la AFE- COHDEFOR

Establecerán las especies, épocas de veda y zonas de caza permitidas, tamaño máximo de captura, edad, sexo y cantidades permitidas.

Artículo 107: La municipalidad en coordinación con la red de UMAS podrá suscribir con la ICF (Instituto de Ciencias Forestales) un convenio para la administración y manejo de los bosques públicos, en aplicación al eje estratégico del estado de la descentralización.

Artículo 108: Las municipalidades en coordinación con la ICF (Instituto de Ciencias Forestales) participaran en las actividades de prevención y protección de plagas e incendios forestales y las demás actividades nocivas que afecten el recurso forestal y el ambiental.

b. Recurso Hídrico

Artículo 109: Corresponde a las alcaldías en sus jurisdicciones el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

Artículo 110: Se prohíbe asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de

abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación.

Artículo 111: Las alcaldías, de acuerdo con la secretaria de recursos naturales, podrán conceder el aprovechamiento de aguas públicas para formar lagos, remansos o estanques, destinados a viveros o criadero de peces, siempre que no se cause perjuicio a la salubridad ni a terceros.

Artículo 112: Las personas jurídicas que tengan pozos privados, pagaran anualmente un permiso de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de uso	Valor permiso
Uso domestico	L. 100.00
Uso comercial	L. 200.00
Uso industrial y productivo.	L. 500.00 mayor de L. 1,000.00 según volumen

c. Áreas protegidas

Artículo 113: La municipalidad participara en la declaratoria de áreas naturales protegidas a través de la unidad ambiental municipal en coordinación con la secretaria de estado en el despacho de recursos naturales.

Artículo 114: La UMA por medio de la municipalidad podrá firmar convenio para el manejo de áreas protegidas de su jurisdicción municipal. En los convenios que se especifiquen entre la ICF (Instituto de Ciencias Forestales), ONG Y LA UMA se especificara que esta última recibirá los informes de todos los estudios o monitoreos que se realicen en estas áreas protegidas.

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 115: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 116: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra

- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 117: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 118: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 119: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad

- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 120: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 121: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 122: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 123: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona mas de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 124: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 125: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 126: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido
1-12-120-10	Se Prohíbe el consumo de bebidas Alcohólicas en Tiendas de Licores Autorizados Únicamente para Llevar el Producto al Incumplimiento de esta se Aplicará una Multa de la Siguiente Manera	Por Primera Vez L. 500.00 Segunda Vez L. 1000.00 Tercer Vez si es Reincidente se le cerrara el negocio por 30 Días consecutivos al concluir los 30 días si el propietario persiste en la venta de bebidas alcohólicas en el lugar de venta se le serrara definitivamente.

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la	10%

	actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso	Cierre o clausura

	de operación de negocios respectivo.	definitiva del negocio
--	--------------------------------------	------------------------

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.500.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 1,000.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 1,000.00
1-12-120-10	Por no reparar la vía, vencido el tiempo de garantía	Lps. 2,000.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.300.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 200.00
1-12-120-10	Por usar las calles pavimentadas para hacer cualquier tipo de mezclas	Lps. 500.00
1-12-120-10	Por no estar afiliado al registro de trabajadores de la construcción	Lps. 350.00
1-12-120-10	Por contratar a un albañil o maestro de obra que no esté inscrito en el registro de trabajadores de la construcción	Lps. 1,000.00
1-12-120-10	Por prestar la licencia o carnet de constructor	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Municipal

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
--------	-----------	------------------

1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará lo dispuesto en la ley de Policía y Convivencia Social Decreto No 226-2001.	Lps. 300.00 a Lps.5000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-10	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 1,000.00
1-12-120-99-01	Pago por infracciones de la Policía (jefatura departamental n°12)	Según multa interpuesta

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 127: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los

términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II

Recursos de Reposición

Artículo 128: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 129: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 130: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días después de haberse realizado el cobro.

Artículo 131: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 132: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 133: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 134: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 135: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 136: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 137: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o

traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 138: El presente plan de arbitrios será de aplicación obligatoria para el año 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo 139: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Corporación Municipal de la paz a los días 03 del mes de octubre del año 2016.

PUBLIQUESE:

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2016


GILMA ONDINA CASTILLO RODRIGUEZ
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ



MIEMBROS REGIDORES

Regidor I: _____

No. Identidad: _____

Regidor II: _____

No. Identidad: _____

Regidor III: _____

No. Identidad: _____

Regidor IV: _____

No. Identidad: _____

Regidor V: _____

No. Identidad: _____

Regidor VI: _____

No. Identidad: _____

Regidor VII: _____

No. Identidad: _____

Regidor VIII: _____

No. Identidad: _____

Regidor IX: _____

No. Identidad: _____

Regidor X: _____

No. Identidad: _____